



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Trámite Legislativo
2024 - 2029

Código AN_SG_10
Versión 0
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO		2024 - 2025	
Anteproyecto de Ley N°	293	Proyecto de Ley N°	282
Ley N°		Gaceta Oficial	
Etapas	NEGADO EN COMISIÓN		

INFORMACIÓN GENERAL			
Fecha de Presentación	20-ene-25	Comisión	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
Título	QUE ESTABLECE LAS CAPSULAS DE COMUNICACION EDUCATIVA.		
Proponente:	HD Hernández Lacayo, Graciela Mercedes		

DEBATES	
Fecha de Prohijamiento	23-abr-25
Fecha de I Debate	08-oct-25
Fecha de II Debate	
Fecha de III Debate	

Observaciones:	
----------------	--

Panamá, 17 de enero de 2025

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA
Presidenta de la Asamblea Nacional
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	29/1/2025
Hora	6:31 pm
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Honorable Señora Presidente:

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputada de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley "QUE ESTABLECE LAS CAPSULAS DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA " el cual merece la siguiente:

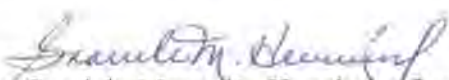
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 89, señala que los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación, difusión cultural y científica. Igualmente, este artículo indica que incluso la publicidad debe propender a la formación de la sociedad y la conciencia nacional.

La sociedad panameña enfrenta problemas que son resultado de una crisis en la formación educativa de la población, que incide negativamente en la calidad de vida y en el índice de bienestar de la población del país.

Esta percepción negativa de la sociedad mejoraría significativamente si se pudieran cambiar comportamientos perjudiciales de la población, gracias a campañas masivas de educación a fin de corregir malos hábitos, tales como: que se respeten los espacio públicos para las personas con discapacidad, adultos mayores, madres con bebés e infantes; se usen los pasos peatonales, y se atiendan las señales de seguridad vial, respetando las aceras y los carriles de ciclistas; se recicle adecuadamente la basura inorgánica para aprovechar los materiales, dar trabajo a la población y para mantener las calles libres de desperdicios que afectan al salud y la seguridad de las aeronaves o que se motive a la población a conocer los museos y sitios arqueológicos a fin de fortalecer su conocimiento de la historia y el amor al país; entre otros..

Entendemos que para mejorar la calidad de vida de las personas en el país, se hace necesario un cambio de paradigma por parte de la ciudadanía, que se lograría a través de campañas educativas, presentadas en un formato ágil y visualmente atractivo, como se ha realizado exitosamente en otros países; por esta razón, presentamos a consideración de esta distinguida cámara, el presente anteproyecto de ley que establece la obligación de activar la formación del ciudadano por medio de cápsulas educativas en los medios de comunicación y redes sociales.


H.D. Graciela Mercedes Hernández Lacayo
Diputada de la República
Círculo 8-4

PROYECTO DE LEY No.

De __de ____de 2024

QUE ESTABLECE LAS CÁPSULAS DE COMUNICACIÓN EDUCATIVA

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	20/1/2025
Hora	6:31 p
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto permitir que se ejecuten campañas gratuitas de educación masiva a la población de Panamá por medio de cápsulas de comunicación educativas difundidas a través de la radio, los canales de televisión, prensa escrita, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.

Artículo 2. Los canales de televisión y las radios, a fin de cumplir con su programa de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), donarán un minuto al día, dividido en seis (6) espacios de diez (10) segundos cada uno, para transmitir en las horas de mayor audiencia, cápsulas de comunicación educativas basadas en programas de socialización y concientización del ciudadano.

Artículo 3. Los programas de socialización y concientización del ciudadano, responderán a las necesidades de reeducación en hábitos y valores cívicos de la población, con enfoque social nacional y serán identificadas anualmente por la entidad encargada de la oficina o departamento de comunicación y relaciones públicas de los clubes cívicos, fundaciones de interés privadas, ONG o el ente regulador, que tenga estipulado entre sus funciones educar y sensibilizar a la población.

Artículo 4. Las cápsulas de comunicación educativas no contendrán logos o marcas comerciales.

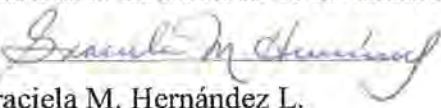
Artículo 5. El Ministerio de Cultura hará un reconocimiento anual a las personas jurídicas y naturales que estén involucradas activamente y promuevan las cápsulas de comunicación educativas.

Artículo 6. Las instituciones del Estado no podrán utilizar estos espacios.

Artículo 7. Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____, por la
suscrita 

H.D. Graciela M. Hernández L.

Diputada de la República

Circuito 8-4



ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 28/4/25
Hora 5:26
A Debate
A Votación

ASAMBLEA NACIONAL

Comisión de Educación Cultura y Deportes

Teléfono: 512-8300, ext. 8024 Correo electrónico: c_educacion@asamblea.gob.pa

Panamá, 23 de abril de 2025.
2025_1066_AN_CECD

Honorable Diputada
DANA CASTAÑEDA
Presidenta Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetada Señora Presidenta:

La Comisión de Educación Cultura y Deportes, la cual me honro en presidir, en la reunión efectuada el día el 23 de abril de 2025, se prohijó el Anteproyecto de Ley N° 293, **Que establece las cápsulas de comunicación educativa,**” presentado por la H.D. Graciela Mercedes Hernández Lacayo por tal motivo, la Comisión adjunta a la presente dos originales del Proyecto de Ley en mención como Proyecto de la Comisión.

Por lo antes expuesto, tal cual lo expresa el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, le remitimos debidamente prohijado el Anteproyecto de Ley N°293, sírvase impartir las instrucciones correspondientes con el objeto de que el citado Anteproyecto sea sometido a primer debate.

H.D. LILIA E. BATISTA DE GUERRA

Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes

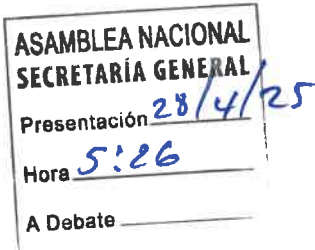
*Apartado 0815-01603 Panamá, Rep. de Panamá
Palacio Justo Arosemena*

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	28/4/25
Hora	5:26
A Debate	
A Votación	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 89, señala que los medios de comunicación social son instrumentos de información, educación, recreación, difusión cultural y científica. Igualmente, este artículo indica que incluso la publicidad debe propender a la formación de la sociedad y la conciencia nacional. La sociedad panameña enfrenta problemas que son resultado de una crisis en la formación educativa de la población, que incide negativamente en la calidad de vida y en el índice de bienestar de la población del país. Esta percepción negativa de la sociedad mejoraría significativamente si se pudieran cambiar comportamientos perjudiciales de la población, gracias a campañas masivas de educación a fin de corregir malos hábitos, tales como: que se respeten los espacio públicos para las personas con discapacidad, adultos mayores, madres con bebés e infantes; se usen los pasos peatonales, y se atiendan las señales de seguridad vial, respetando las aceras y los carriles de ciclistas; se recicle adecuadamente la basura inorgánica para aprovechar los materiales, dar trabajo a la población y para mantener las calles libres de desperdicios que afectan al salud y la seguridad de las aeronaves o que se motive a la población a conocer los museos y sitios arqueológicos a [m de fortalecer su conocimiento de la historia y el amor al país; entre otros .

Entendemos que, para mejorar la calidad de vida de las personas en el país, se hace necesario un cambio de paradigma por parte de la ciudadanía, que se lograría a través de campañas educativas, presentadas en un formato ágil y visualmente atractivo, como se ha realizado exitosamente en otros países; por esta razón, presentamos a consideración de esta distinguida cámara, el presente anteproyecto de ley que establece la obligación de activar la fonación del ciudadano por medio de cápsulas educativas en los medios de comunicación y redes sociales.



PROYECTO DE LEY No.

De 23 de abril de 2025

Que establece las cápsulas de comunicación educativa

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto permitir que se ejecuten campañas gratuitas de educación masiva a la población de Panamá por medio de cápsulas de comunicación educativas difundidas a través de la radio, los canales de televisión, prensa escrita, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.

Artículo 2. Los canales de televisión y las radios, a fin de cumplir con su programa de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), donarán un minuto al día, dividido en seis (6) espacios de diez (10) segundos cada uno, para transmitir en las horas de mayor audiencia, cápsulas de comunicación educativas basadas en programas de socialización y concientización del ciudadano.

Artículo 3. Los programas de socialización y concientización del ciudadano, responderán a las necesidades de reeducación en hábitos y valores cívicos de la población, con enfoque social nacional y serán identificadas anualmente por la entidad encargada de la oficina o departamento de comunicación y relaciones públicas de los clubes cívicos, fundaciones de interés privadas, ONG o el ente regulador, que tenga estipulado entre sus funciones educar y sensibilizar a la población.

Artículo 4. Las cápsulas de comunicación educativas no contendrán logos o marcas comerciales.

Artículo 5. El Ministerio de Cultura hará un reconocimiento anual a las personas jurídicas y naturales que estén involucradas activamente y promuevan las cápsulas de comunicación educativas.

Artículo 6. Las instituciones del Estado no podrán utilizar estos espacios.

Artículo 7. Esta ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, por la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en virtud del prohijamiento del Anteproyecto de Ley 293, acordado en la sesión ordinaria de hoy 23 de abril de 2025.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.



H. D. LILIA BATISTA

Presidente



H. D. GERTRUDIS RODRÍGUEZ

Vicepresidente

H. D. ISAAC MOSQUERA

Secretario

H. D. NIXSON ANDRADE

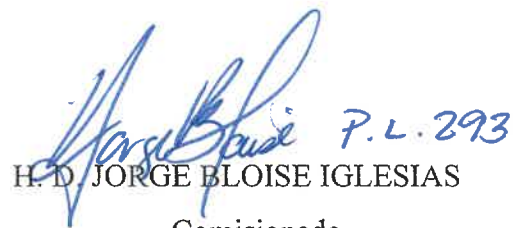
Comisionado

H. D. YUZAIDA MARÍN

Comisionada

H. D. ARIANA COBA

Comisionada



P.L. 293

H. D. JORGE BLOISE IGLESIAS

Comisionado



H. D. PAULETTE THOMAS

Comisionada



H. D. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS

Comisionado

INFORME

De la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 282, "Que establece las cápsulas de comunicación educativa".

Panamá, 10 de septiembre 2025.

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	15/9/25
Hora	5:33
A Debate	_____
A Volación	_____
Aprobada	_____ Votos

Respetada Señor Presidente:

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 282, "Que establece las cápsulas de comunicación educativa".

SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley No. 282, fue presentado por el HD. Graciela Hernández y otros, ante el Pleno de esta Augusta Cámara el día 20 de enero de 2025. El Anteproyecto de Ley fue prohiado el 23 de abril de 2025 y se convirtió en el Proyecto de Ley No. 282, en cumplimiento con los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

LAS MOTIVACIONES

El Proyecto de Ley No. 282, tiene como objetivo permitir que se ejecuten campañas gratuitas de educación masiva a la población de Panamá por medio de cápsulas de comunicación educativas difundidas a través de la radio, los canales de televisión, prensa escrita, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.

DEL PRIMER DEBATE

El día 10 de septiembre del presente año, la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, realizó el primer debate del Proyecto de Ley No. 282, "Que establece las cápsulas de comunicación educativa".

En la reunión estuvieron presentes los siguientes miembros de la Comisión: HD. Jorge Isaac Bloise Iglesia, Presidente; HD. Gertrudis Rodríguez, Vicepresidente y los Honorables Diputados Miguel Ángel Campos, Paulette Thomas, Yuzaida Marín, Nixson Andrade y los Honorables Diputados Suplentes Ariel Ortega, César Santamaría y Pedro Quijano.

También se contó con la participación de Licenciado Luis Antonio Herrera, Secretario General del Ministerio de Educación y la presencia de los educadores: Xiomara de Gracia, Denis Bernal, Graciela Medina, Yudelkis Elizondro.

El Diputado Jorge Bloise, inició el primer debate del Proyecto de Ley No. 282, cediendo la palabra al HDS. Pedro Quijano, quien expreso que con este Proyecto de Ley se busca establecer cápsulas de comunicación educativa como herramienta de formación ciudadana. Propone que televisoras y radios donen un minuto diario, dividido en seis cápsulas de diez segundos, para transmitir mensajes cívicos en horarios de mayor audiencia. Los contenidos serán definidos por clubes cívicos, ONG y expertos, garantizando pluralidad y pertinencia, sin fines comerciales ni gubernamentales. El objetivo es fomentar respeto, cultura ciudadana e identidad nacional mediante mensajes breves, constantes y efectivos.

Finalmente, el Proyecto de Ley No. 282, fue sometido a votación, siendo aprobado en su texto original por los diputados presentes de la Comisión.

Todos los miembros de la Comisión participaron y expresaron sus opiniones a favor de la aprobación de este Proyecto de Ley, por lo antes mencionado la Comisión de Educación, Cultura y Deportes

RESUELVE:

1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 282, "Que establece las capsulas de comunicación educativa".
2. Solicitar al Pleno de esta Augusta Cámara se sirva someter el Proyecto de Ley No. 282, "Que establece las capsulas de comunicación educativa", a segundo debate.

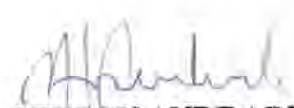
POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES


HD. JORGE ISAAC BLOISE I.
Presidente


HD. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Vicepresidente


HD. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS
Comisionado

HD. LILIA BATISTA DE GUERRA
Comisionada


HD. NIXSON ANDRADE
Comisionado

HD. GRACIELA HERNÁNDEZ
Secretaria


HD. PAULETTE THOMAS
Comisionada

HD. YUZAIDA MARÍN
Comisionada

HD. OSMAN GÓMEZ
Comisionado

PROYECTO DE LEY No. 282
De 10 de septiembre de 2025

“Que establece las cápsulas de comunicación educativa”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto permitir que se ejecuten campañas gratuitas de educación masiva a la población de Panamá por medio de cápsulas de comunicación educativas difundidas a través de la radio, los canales de televisión, prensa escrita, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico.

Artículo 2. Los canales de televisión y las radios, a fin de cumplir con su programa de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), donarán un minuto al día, dividido en seis (6) espacios de diez (10) segundos cada uno, para transmitir en las horas de mayor audiencia, cápsulas de comunicación educativas basadas en programas de socialización y concientización del ciudadano.

Artículo 3. Los programas de socialización y concientización del ciudadano, responderán a las necesidades de reeducación en hábitos y valores cívicos de la población, con enfoque social nacional y serán identificadas anualmente por la entidad encargada de la oficina o departamento de comunicación y relaciones públicas de los clubes cívicos, fundaciones de interés privadas, ONG o el ente regulador, que tenga estipulado entre sus funciones educar y sensibilizar a la población.

Artículo 4. Las cápsulas de comunicación educativas no contendrán logos o marcas comerciales.

Artículo 5. El Ministerio de Cultura hará un reconocimiento anual a las personas jurídicas y naturales que estén involucradas activamente y promuevan las cápsulas de comunicación educativas.

Artículo 6. Las instituciones del Estado no podrán utilizar estos espacios.

ASAMBLEA NACIONAL	
Secretaría General	
Presentación	15/9/25
Hora	5:33
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Artículo 7. Esta Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 10 de septiembre de 2025.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES


HD. JORGE ISAAC BLOISE I.
Presidente


HD. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Vicepresidente

HD. GRACIELA HERNÁNDEZ
Secretaria


HD. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS
Comisionado


HD. PAULETTE THOMAS
Comisionada

HD. LILIA BATISTA DE GUERRA
Comisionada

HD. YUZAIDA MARÍN
Comisionada


HD. NIXSON ANDRADE
Comisionado

HD. OSMAN GÓMEZ
Comisionado



APROBADO

LEÍDO

ASAMBLEA NACIONAL

República de Panamá

Asamblea Nacional

Honorables Diputados

PROPONEN:

Francisco M. Hernández
84
Jose Luis 84

CURSO DE LA APROBACIÓN

Fecha:.....

Hora:.....

A Debate:.....

A Votación:.....

Aprobada:.....Votos

Rechazada:.....Votos

Abstenciones:.....Votos

Que el **Proyecto de Ley No. 282**, Que establece las cápsulas de comunicación educativa, sea devuelto a Primer Debate, para ampliar las consultas sobre el mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 167 y 246 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

INFORME

De la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 282, “Que establece las cápsulas de comunicación educativa”

Panamá, 8 de octubre de 2025.

Honorable Diputado
JORGE LUIS HERRERA
Presidente
Asamblea Nacional

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	18/10/25
Hora	8:04
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

Respetada Señor Presidente:

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley No. 282, “Que establece las cápsulas de comunicación educativa”.

SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley No. 282, fue presentado por la HD. Graciela Hernández Lacayo ante el Pleno de esta Augusta Cámara el día 20 de enero de 2025. El Anteproyecto de Ley fue prohiado el 23 de abril de 2025 y se convirtió en el Proyecto de Ley No. 282, en cumplimiento con los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

LAS MOTIVACIONES

El Proyecto de Ley No. 282, tiene como objetivo que la sociedad panameña a través de las campañas masivas de educación logre resolver problemas que son resultado de una crisis en la educación panameña, la cual incide negativamente en la calidad de vida y en el índice de bienestar de la población de nuestro país.

Considerando que, para mejorar la calidad de vida de las personas en el país, se hace necesario un cambio de pensamiento por parte de la ciudadanía, que se lograría a través de campañas educativas, presentadas en un formato ágil y visualmente atractivo, como se ha realizado exitosamente en otros países. Tomando en cuenta que es necesario establecer la obligación de activar la formación del ciudadano por medio de cápsulas educativas en los medios de comunicación y redes sociales.

DEL PRIMER DEBATE

El día 8 de octubre del presente año, la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, realizó el primer debate del Proyecto de Ley No. 282, “Que establece las cápsulas de comunicación educativa”.

En la reunión estuvieron presentes los siguientes miembros de la Comisión: HD. Jorge Isaac Bloise Iglesia, Presidente; Yuzaida Marín, Miguel Ángel Campo, Nixson Andrade y los Honorables Diputados Suplentes Pedro Quijano, Ariel Ortega, Cesar Santamaría y Edilberto Guerrero. También estuvieron presentes los Honorables Diputados: Jairo Salazar, Didiano Pinilla y Benicio Robinson.

El Honorable Diputado Jorge Bloise, inició el primer debate del Proyecto de Ley No. 282, dando lectura a la nota remitida por la HD. Graciela Hernández en su calidad de proponente a la Comisión, solicitando formalmente el retiro de este Proyecto de Ley. Por tal razón, sugirió a los Comisionados acoger esta nota y negar este Proyecto de Ley. Acto seguido se sometió a votación el primer debate del Proyecto de Ley No. 282, siendo negado su aprobación por la mayoría de los Comisionados.

Por lo antes mencionado la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

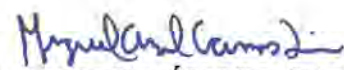
RESUELVE:

1. Negar en Primer Debate el Proyecto de Ley No. 282, "Que establece las cápsulas de comunicación educativa"
2. Solicitar que se le dé el trámite correspondiente.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES


HD. JORGE ISAAC BLOISE I.
Presidente

HD. GERTRUDIS RODRÍGUEZ
Vicepresidente


HD. MIGUEL ÁNGEL CAMPOS
Comisionado

HD. LILIA BATISTA DE GUERRA
Comisionada

HD. NIXSON ANDRADE
Comisionado


HD. GRACIELA HERNÁNDEZ
Secretaria


HD. PAULETTE THOMAS
Comisionado


HD. YUZAIDA MARÍN
Comisionada

HD. OSMAN GÓMEZ
Comisionado